

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 144 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 11 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 4817-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 394-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, conformado por las empresas "MEJESA S.R.L. y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.", suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Puccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", por la suma de S/. 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 soles);

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante, Ley de Contrataciones, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";



Que el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, con fecha 20 de junio del 2019, mediante Carta N° 048-2019-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la Ampliación de Plazo N° 16, por 37 días calendario, por la causal: *“Se sustenta en el Art. 169 por la causal, atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista, motivado por el art. 175.6 que literalmente dice: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;*

Que, con fecha 27 de junio del 2019, mediante Carta N° 115-2019/CH/PSI/SUP, el Supervisor de Obra presenta a la Entidad el Informe de Ampliación de Plazo, el cual, entre otros cosas, señala que corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 16 *“señalando como causal de la ampliación lo siguiente “Se sustenta en el Art. 169 por la causal, atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista, motivado por el art. 175.6 que literalmente dice: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 4817-2019-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 09 de julio de 2019, comunica la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo sustentado en el Informe N° 4499-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de la Oficina de Supervisión, el Informe N° 896-2019-MINAGRI-PSI-OS/DRCHH, haciendo suyo lo indicado en el Informe Técnico N° 0061-2019-SA/GBHL.I en el que indica lo siguiente:

“El causal invocado por el Contratista, es la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04.

En el aspecto de forma, el Contratista, ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, dentro de los 15 días que señala el Art. 170 RLCE. Adjuntando los documentos que sustentan dicha solicitud de ampliación de plazo.

En el aspecto de fondo, el Contratista, señala como fecha de inicio de la causal el 04 de junio del 2019, sin embargo presenta anotación del cuaderno de obra de fecha 08 de junio del 2019 y cuantifica los días calendario a partir del 12 de mayo del 2019, hasta el 18 de junio del 2019, en total 37 días calendario.

La obra se viene ejecutando fuera del plazo ejecución, el 05 de febrero de 2019 se culminó el plazo actualizado y además teniendo en cuenta, que la obra estuvo con suspensión de plazo desde 11 de febrero del 2019 hasta el 12 de mayo del 2019.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 144 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Al no haber cumplido con un requisito de procedencia previsto literalmente en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo.

Que, de la solicitud de ampliación de plazo N° 16 se desprende que el contratista señala que el hecho por el cual solicita la ampliación de plazo es la "afectación de la ruta crítica" sin demostrar la afectación del mismo, limitándose a sustentar su petición en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado;

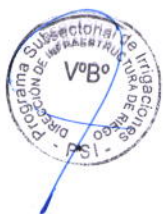
Que, en cuanto a la anotación del inicio y final de las circunstancias por la cual, el Contratista solicita una ampliación de plazo, el Contratista refiere en su solicitud de ampliación de plazo, que el día 04 de febrero del 2019, inició la causal de ampliación de plazo y respecto a la finalización de la misma no es posible determinar; por lo que, solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios, asimismo, el Contratista se sustenta en los asientos del cuaderno de obra N° 656 del Residente de fecha 08/06/2019;

Que, con relación a ello, el Supervisor de Obra a través de la Carta N° 115-2019/CH/PSI/SUP remite el Informe s/n a la Entidad, en el que se concluye lo siguiente: "De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se deba declarar **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 16, por treinta y siete (37) días calendarios, (...)";

Que, el Informe N° 06-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, señala que comparte la opinión dada por los profesionales, recomendando se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo, para lo cual señala lo siguiente: "(...) el especialista en seguimiento de obra, luego de haber realizado la revisión y evaluación, concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, no cumple con las exigencias previstas literalmente en el Art. 170, del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y recomienda se declare **improcedente**; opinión que es compartida por el Coordinador de Obras, mediante el documento d) de la referencia. (...)",

Que, de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra y la Oficina de Supervisión se advierte que la solicitud no cumple con las exigencias previstas literalmente en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia la solicitud de ampliación de plazo debe declararse improcedente conforme a ley;

Que, con el Informe Legal N° 394-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4817-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16;



Que, estando a lo propuesto resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por Treinta y Siete (37) días calendario, solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI correspondiente al *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Puccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar al Supervisor de Obra, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

